

USHUAIA, Mayo de 1986.-

VISTO: El artículo 32 de la Ordenanza 154/83; y  
CONSIDERANDO;

Que resulta necesario establecer un sistema para la actualización de deudas cuyo pago se opere con posterioridad a su vencimiento, aplicable a impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, pagarés y/o cualquier otro crédito a favor de la Municipalidad;

Que en consecuencia resulta conveniente adecuar la tasa de interés / resarcitorio a aplicar en caso de pago fuera de término;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- DEROGASE el artículo 32 de la Ordenanza 154/83, el que quedará redactado como se transcribe en el anexo que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- AGREGASE a continuación el artículo 33.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, / Cumplido, ARCHIVASE.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ORDENANZA Nº 198/986.-

ANEXO I

ARTICULO 32

ESTABLECESE un régimen de actualización de deudas, cuyo pago se efectúe con posterioridad a su vencimiento aplicable a impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, pagarés y/o cualquier otro crédito a favor de la Municipalidad.

Este régimen de actualización procederá cuando dichas deudas no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto.

A los fines de su aplicación se tendrá en cuenta:

a) La actualización se efectuará sobre la base de la variación de índices de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Indec, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realice.

A tal efecto será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabora la Dirección General Impositiva de la Nación.

La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración Municipal.

b) Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, reintegro o compensación de tasas, impuestos, contribuciones, anticipos, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del pedido de devolución, repetición, reintegro y/o compensación y el mes anterior al que se efectivice el hecho.

c) Las deudas actualizadas conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores devengarán en concepto de interés el 1% mensual, el que se abonará juntamente con aquellas sin necesidad de interpelación alguna, considerándose las fracciones de mes como mes entero.

El interés se calculará sobre el monto de la deuda actualizada desde la fecha de vencimiento original hasta el último mes inclusive, incluido en el coeficiente de actualización monetaria.

d) Por el período durante el cual no corresponde la actualización conforme lo previsto, la deuda devengará un interés mensual igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documento, más un interés punitorio equivalente al 50% de aquel.

e) La obligación de pagar los intereses subsiguientes no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibirse el pago de la deuda principal.

Gobernación del Territorio Nacional de la  
Ordenanza Número 198  
3/4  
Cierra del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

/ . 2 . /

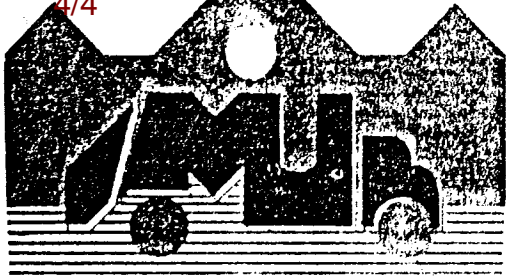
f) Cuando el precio de la actualización y/o intereses no fuera ingresado al momento de oblar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento al de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para los tributos.

ARTICULO 33: En el caso de la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene el atraso superior a los seis meses, dará lugar a la clausura de la habilitación, hasta que se oblen las tasas, derechos, recargos e intereses devengados.

ISABEL GRANADA  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

LEONARDO JOSE GARCIA  
VICE PRESIDENTE SEGUNDO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
U. C. S.

A CARGO DE LA PRESIDENCIA



**MUNICIPALIDAD USHUAIA**

USHUAIA, <sup>B</sup> de agosto de 1986.-

VISTO: La Ordenanza nro. <sup>198</sup> /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se deroga el Artículo 32 de la Ordenanza 154/83;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza nro. <sup>198</sup> /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante por la cual se deroga el Artículo 32 de la Ordenanza nro. 154/83 el que queda redactado de acuerdo al ANEXO I de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2.- REFRENDARAN al presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de // Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3.- Comuníquese. Dúese copia al Boletín Oficial de la / Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. <sup>439</sup> /86.- <sup>439/86</sup>

DOMINGO A. MADRO

MARCELO JUAN

DIRECTOR GENERAL

CANO ADOLFO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARICON BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia